

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.575)

**Artículo 1º.-** En los ascensores y equipos de elevación, que funcionan actualmente con puertas del tipo denominadas "tijeras" en cabinas y/o rellanos, se deberá proceder al recubrimiento de las existentes a una altura no menor de 1600 mm con un material no ígneo, y tendrán las siguientes características:

- 1.1 Deberá cumplir con la condición de no permitir el paso de una esfera de quince milímetros de diámetro en toda su superficie, empujándola con una fuerza de cien (100) Newton, equivalente a diez (10) Kilogramos.
- 1.2 Su resistencia mecánica será tal que soporte en cualquier lugar, una fuerza de quinientos (500) Newton equivalente a cincuenta (50) Kilogramos, en el sentido perpendicular, aplicada sobre una superficie de cinco (5) centímetros cuadrados, sin producir una deformación de tal magnitud que implique riesgo para el normal funcionamiento del ascensor. Todo en virtud de impedir que los planos verticales de las puertas sean rebasados por algún miembro o extremidad de los usuarios.
- **1.3** El material a utilizar para el recubrimiento, así como la solución técnica empleada en el mismo deberá contar con la aprobación previa del organismo técnico competente.
- 1.4 Para el cumplimiento de la presente disposición se establecen los siguientes plazos:
  - a) Para el primer ascensor o único, seis (6) meses.
  - **b)** Para el segundo ascensor doce (12) meses.
  - c) Para el tercer ascensor y sucesivos, dieciocho (18) meses.
- Art. 2°.- Comuniquese a la Intendencia, publiquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 14 de Mayo de 1998.-